

PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA FASE 0

El pasado 28 de abril, el Consejo de Ministros aprobó el “Plan para la transición a una Nueva Normalidad”, estableciendo los parámetros para la adaptación a dicha “nueva normalidad”, o desescalada, tras la crisis provocada por el Covid-19.

Ayer, domingo 3 de mayo, se publicaron en el BOE cinco Órdenes Ministeriales para regular la fase 0 de la desescalada (y la fase 1 en algunos casos), siendo las siguientes:

- MOVILIDAD Y UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS: *Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.*
- OBRAS Y REFORMAS: *Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.*
- COMERCIO, HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN (Islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa). *Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La presente orden será de aplicación a las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.*
- COGOBERNANZA ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS: *Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.*
- APERTURA DE COMERCIOS Y PRACTICA DE DEPORTE. *Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.*

PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD. MASCARILLAS OBLIGATORIAS Y REQUISITOS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA

Según la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>), publicada en el BOE el pasado domingo 3 de mayo, a partir del lunes 4 de mayo será **obligatorio el USO DE MASCARILLAS para para todos los usuarios de transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.**

Además hace hincapié en el uso de mascarillas para el transporte privado (incluido el conductor) siempre que haya más de un ocupante, en cuyo caso podrán desplazarse 2 personas por cada fila de asientos; en este caso si sólo se desplazara el conductor y una persona en la fila de atrás no sería obligatoria la mascarilla.



En los transportes públicos colectivos, de ámbito urbano y periurbano, se deberá intentar que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Hay que tener en cuenta que, como transporte público hay que entender no sólo los transportes públicos de uso colectivo (autobuses urbanos e interurbanos, metro, tranvías, etc) como de uso individual o privado (taxis y vehículos VTC). En este último caso, pese a no ser transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo (artículo 1.1 primer párrafo), estaría incluido en la fórmula “transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas” (artículo 1.1 primer segundo).

PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD.

OBRAS Y REFORMAS

El pasado 12 de abril y en desarrollo del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se aprobó la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, que procedió a suspender la concentración de personas en edificios en los que se desarrollaban determinadas obras, en los que los trabajadores tuvieran que compartir determinados espacios comunes, con residentes u otros usuarios, es decir, obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.



Debido a la evolución de la crisis sanitaria, el domingo 3 de mayo se publica en el BOE la Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

(Orden SND/385/2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4790.pdf>).

Según la misma, desde el 4 de mayo se levanta la suspensión de obras en locales, viviendas y zonas de edificios en las que por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación (*esta es la novedad, si se pueden delimitar espacios o recorridos*), no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra; además también se permite obras en zonas no habitadas o que los residentes no tengan acceso durante las obras (*téngase en cuenta que nada impide cerrar ad hoc una zona de acceso restringido temporal a los residentes convenientemente marcada y/o cerrada*) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
- El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
- Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Además, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

**PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD.
APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN LOS TERRITORIOS MENOS AFECTADOS**

Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibiliza determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/03/snd386/dof/spa/pdf>).

La presente orden tiene por objeto flexibilizar determinadas restricciones sociales, así como determinar las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios y las actividades de hostelería y restauración, en aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general para el conjunto del territorio nacional, en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Es de aplicación en las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.

Podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden las personas vulnerables siempre que su condición clínica este controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.



PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD. COGOBERNANZA ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS

La cuarta de las órdenes de desarrollo del pasado domingo es la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4792.pdf>).

A día de hoy, todo el territorio nacional se encuentra en la denominada fase cero, definida por las medidas establecidas por la declaración del estado de alarma y las órdenes dictadas por las diferentes autoridades competentes delegadas.

La decisión sobre el avance o retroceso en los diferentes territorios a través de las distintas fases corresponderá al Ministro de Sanidad mediante un proceso de gobernanza conjunta o cogobernanza con las comunidades y ciudades autónomas, en el que ambas instituciones actuarán en permanente diálogo bajo los principios de cooperación y colaboración.

Las decisiones finales se tomarán por el Gobierno de España a partir de la evaluación conjunta del panel de indicadores previsto en el Plan para la transición a una nueva normalidad (aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 28 de abril de 2020) y considerando todos los factores que pueden influir sobre la evolución de la epidemia.



En este proceso de cogobernanza, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán trasladar al Ministerio de Sanidad **propuestas específicas de desescalada en sus territorios** de acuerdo al esquema orientativo previsto en el citado Plan, así como **plantear alguna actividad no contemplada entre las actividades permitidas en las diferentes fases**. Asimismo, aunque la unidad territorial de referencia que se fija es la provincia, la isla o la ciudad autónoma, **podrán proponerse ámbitos de aplicación diferenciados en unidades de nivel territorial distinto**.

Esta orden regula el procedimiento a seguir para la elaboración, remisión y tramitación por las comunidades autónomas y ciudades autónomas de propuestas de desescalada de acuerdo a las medidas establecidas en la declaración del estado de alarma.

Las propuestas deberán estar basadas en las fases y actividades contempladas en el anexo II del Plan e incluirán, tanto las medidas cuya adopción se propone, como la información epidemiológica, sanitaria, social, económica y de movilidad que justificaría su aprobación.

**PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD.
APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES
MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS**

La última de las órdenes ministeriales que se publica el domingo 3 de mayo en el BOE es *la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, siendo de aplicación a partir del 4 de mayo* (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>).

Mediante la presente norma se adoptan diferentes medidas destinadas a flexibilizar determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en materia de comercio minorista, hostelería y restauración, práctica del deporte profesional y federado y archivos.

• **COMERCIO MINORISTA**

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, que tengan una superficie de menos de 400 metros cuadrados (*si son más grandes no hay nada que impida el acotamiento de zonas de hasta 400 m2 como ha ocurrido con los establecimientos de alimentación o bebidas*) o tengan la consideración o estén integrados en centros o parques comerciales (*salvo en esos casos, que tengan acceso directo e independiente desde el exterior, por lo que las áreas comerciales o mal llamados "centros" que no tienen espacios comunes internos y permiten el acceso directo e independiente de cada local estarían permitidos*) siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- ii. Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- iii. Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

Conviene señalar que los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo (artículo 1.4) y mientras existan las limitaciones a la libre circulación de las personas deberá de realizarse en los casos que cada cual tiene permitido esa movilidad, ya por tramos, ya por horas y tramos correspondientes, ya en ejercicio de su actividad laboral, empresarial o profesional.



Además se deberán cumplir las siguientes medidas de higiene, prevención y protección:

a) Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.

- Realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Procederán al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo.
- Deberán garantizar una ventilación adecuada.
- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario.
- Deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.

b) Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.

- No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los trabajadores en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el mismo; o se encuentre en situación de cuarentena domiciliaria.
- El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima.
- Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo.

c) Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.
- En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad viricida autorizados, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

• **ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los mismos.

(En este sentido, podemos entender como un “avance” de lo que ha de venir lo dispuesto en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibiliza determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de aplicación hoy sólo a las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa



• **ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA**

Los deportistas profesionales y calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista. Para ello:

- Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.
- La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.
- Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador
- Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.
- La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos

Son deportistas profesionales a estos efectos (Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales) quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución; quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva

9

La calificación como deportistas de alto nivel o de interés nacional corresponde a la federación deportiva correspondiente, quien emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación

• **ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ARCHIVOS DE CUALQUIER TITULARIDAD Y GESTIÓN**

Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas, cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital.

Además, las solicitudes se registrarán y atenderán por orden de recepción y serán atendidas, siguiendo este criterio, por los servicios de referencia y atención al ciudadano, quienes proporcionarán la información oportuna, o entregarán las correspondientes copias digitales o en papel.